

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA
CARTAGO – VALLE DEL CAUCA**

Nueve (9) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Muerte Presunta por Desaparecimiento
Radicación:	76-147-31-84-002-2022-00221-00
Demandante	Magda Lucía Castaño Londoño
Presunto Desaparecido	Albeiro Castaño
Auto No.	817

ASUNTO

Correspondió por reparto conocer la demanda para el proceso relacionado en el epígrafe, con la finalidad de resolver sobre la procedencia o no de la admisión, se plasman las siguientes,

CONSIDERACIONES

Una vez revisada la demanda, encuentra el despacho que la misma adolece de los siguientes defectos:

1º) En la demanda se anuncia que se aporta como prueba, copia del registro civil de nacimiento del presunto desaparecido, sin embargo, de la revisión de dicho documento recibido de parte del Juzgado que remitió la demanda por competencia, este se observa incompleto, sin que sea posible visualizar la totalidad de su contenido, en especial la parte superior, razón por la que se requiere a la parte actora para que subsane la demanda aportando nuevamente el citado documento en forma completa y clara.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 de la ley 2213 de 2022 y los artículos 82 y 84 del C.G.P.

Así las cosas, con fundamento en el artículo 90 inciso 3º numerales 1º y 2º del C.G.P., se inadmitirá la demanda y se otorgará el término de ley, cinco (5) días, para que la actora proceda a subsanarla conforme se expuso, so pena de rechazo.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Cartago, Valle del Cauca.

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda de **DECLARACIÓN DE MUERTE PRESUNTA POR DESAPARECIMIENTO**, instaurada a través de apoderada judicial por la señora **MAGDA LUCÍA CASTAÑO LONDOÑO**, por las razones antes expuestas.

SEGUNDO: La parte actora dispone del término legal de cinco (5) días para subsanar la demanda, so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería suficiente al profesional del derecho **ELKIN MARIO URIBE ISAZA**, identificado con cédula de ciudadanía 98.571.219 de Bello - Antioquia, portador de la tarjeta profesional No. 130.781 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que ejerza la representación de su poderdante al interior del presente asunto.

NOTIFÍQUESE

YAMILEC SOLIS ANGULO
JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE
CARTAGO - VALLE

El auto anterior se notifica por **ESTADO**

No. 141

10 de agosto de 2022

LUIS EDUARDO ARAGÓN JARAMILLO
Secretario

Firmado Por:
Yamilec Solis Angulo
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **248b2ecd615a508a3e03065566153dc5ac16e55268ccc8f4d5a0acbddd52b3d50**

Documento generado en 09/08/2022 06:46:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>